

Viceconsejería



Anexo II (b)

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 2024, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE INADMITEN LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE OFICIO RELATIVAS A LAS CONVOCATORIAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO VACANTES EN EL ÁMBITO DE VARIAS CONSEJERÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN LA PROVINCIA DE SEVILLA.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

Nº de orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterio que da lugar al carác- ter reservado
1	Formulario solicitud	Parcialmente accesible	2
2	Solicitud de revisión de oficio de acto nulo	Parcialmente accesible	2
3	Propuesta de acuerdo de inadmisión	Parcialmente accesible	2

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Fdo.: Ana María Corredera Quintana Viceconsejera de Justicia, Administración Local y Función Pública

Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, Criterios: 1.-Intimidad de las personas, 2.- Protección de datos de carácter personal, 3.- Seguridad pública, 4.- Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, 5.- Secreto industrial y comercial, 6.- Protección de interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, 7.- Otros.



FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	31/05/2024	PÁGINA 1/1	
VERIFICACIÓN	BndJA5M7LQYYH7EABWVX22PLYYVDUZ	s050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

Código de identificación órgano o unidad: A01002820



Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa



FORMULARIO DE PRESENTACIÓN GENERAL

1. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE									
APELLIDOS Y NOMBRE	APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:								
DOMICILIO:			-			VI			
TIPO DE VÍA: NOI	MBRE DE LA V	víA:				•			
NÚMERO: LET ■	RA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:		
ENTIDAD DE POBLACIO	ÓN:		MUNICIPIO:		PROVINCIA:	·	CÓD, POSTAL:		
TELÉFONO MÓVIL:	CORREO	ELECTRÓNICO:		-					
APELLIDOS Y NOMBRE	DE LA PERS	ONA REPRESENTAI	NTE/RAZÓN SOCI	AL/DENOMINACIO	ÓN:	SEXO:	DNI/NIE/NIF:		
ACTÚA EN CALIDAD DE	ACTÚA EN CALIDAD DE:								
2. DESTINATARI	0								
CONSEJERÍA: Consejería de Economía,	Hacienda v Fo	ondos Europeos							
ÓRGANO/AGENCIA/ETO Viceconsejería		ondos Europeos							

3. EXPONE

VERIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solicito la iniciación del procedimiento de revisión de oficio de actos nulos que establece dicho precepto, , respecto del acto administrativo que a continuación se indica: Resolución de 20 de octubre de 2023, de la Viceconsejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de esta Consejería en la provincia de Sevilla. (BOJA Número 206 - Jueves, 26 de octubre de 2023 ¿ Páginas 16358/1-43).

El fundamento de la presente petición se encuentra en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP):

a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

Se adjunta la solicitud firmada digitalmente junto con el resto de documentos necesarios para ello (certificado de discapacidad y Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de febrero de 2024 acerca del asunto en cuestión).

31/03/2024 23:02	PÁGINA 1/4
.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



4. SOLICITA (2)

Tenga por presentado este escrito y en su virtud y en razón a las circunstancias que concurren en el presente supuesto, acuerde la iniciación del procedimiento de revisión de oficio de la Resolución de 20 de octubre de 2023, de la Viceconsejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de esta Consejería en la provincia de Sevilla. (BOJA Número 206 - Jueves, 26 de octubre de 2023 ¿ Páginas 16358/1-43), POR SER NULO DE PLENO DERECHO.

OTROSÍ SOLICITO:

Que conforme al art. 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se declare la SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO ya que su ejecución causa perjuicios de imposible o difícil reparación. De acuerdo al art. 14 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía (BOJA, núm. 8, 19 enero

(2) En el caso de que solicite información y/o documentación, indique la direccion de correo electrónico donde desea le sea remitida.

Correo electrónico

5. DOCUMENTACIÓN

Presento la siguiente documentación:

Documento

1

Sentencia Tribunal Supremo

Cert. Discapacidad+Dictamen

3

Solic. Revisión Oficio Acto Nulo

DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Ejerzo el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

Documento

Consejería/Agencia y Órgano

Fecha de emisión o presentación

Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó

DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES

Ejerzo el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de otras Administraciones Públicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

Documento

Consejería/Agencia y Órgano

Fecha de emisión o presentación

Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó

6. DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta.

> En SEVILLA a 31 de marzo de 2024 LA PERSONA SOLICITANTE / REPRESENTANTE

> > Fdo

SR/A. Viceconsejería

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas: A01034442

VERIFICACIÓN

31/03/2024 23:02

PÁGINA 2/4

Código de identificación órgano o unidad: A0100282C

untadeandalucia.es:443/verificarFirma/



INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

El Responsable del tratamiento de sus datos personales es el órgano directivo u organismo al que dirige este formulario, o, en su defecto, el órgano directivo u organismo competente en la materia. Podrá encontrar más información sobre cómo ejercer sus derechos en relación con el tratamiento de sus datos personales en el apartado "Información sobre el tratamiento de datos personales" del procedimiento al que se refiera la presentación electrónica general en el Catálogo de Procedimientos y Servicios https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos.html y también consultando https://juntadeandalu

Código de identificación órgano o unidad: A01002820

	31/03/2024 23:02	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN).juntadeandalucia.es:443/	verificarFirma/



INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DEL PRESENTE FORMULARIO.

1. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE:

La persona o entidad solicitante deberá cumplimentar los datos identificativos que aquí se requieren.

Los datos relativos a la persona representante serán de obligatoria cumplimentación en el supuesto de ser éstas quienes presenten el escrito. En estos supuestos habrá de indicar a su vez en calidad de qué se ostenta la representación, por ejemplo, en caso de representante legal: padre, madre, tutor/a, etc.

2. DESTINATARIO:

Deberá indicar la Consejería a la que dirige el presente escrito, así como en su caso, organismo o agencia.

3. EXPONE

Deberá exponer con la mayor claridad qué hechos o circunstancias motivan la presentación del presente escrito.

4. SOLICITA

Deberá recoger en este apartado qué solicita de la Administración de la Junta de Andalucía.

- -En el caso de que desee recibir algún tipo de información y/o documentación, deberá indicar en este apartado una dirección electrónica a efectos de recibir la información solicitada.
- Si lo que usted desea exclusivamente es ejercer su derecho a solicitar de información conforme el artículo 17 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, recomendamos seguir las indicaciones recogidas en la siguiente dirección electrónica: <a href="https://transparencia.gob.es/transparencia/transparenc

5. DOCUMENTACIÓN

Cumplimente en los numerales correspondientes qué documentación presenta efectivamente, en caso de hacerlo.

Los campos relativos a los documentos en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones, solo procederá cumplimentarlos cuando ejerza el derecho a no presentar la documentación referida. En estos casos deberá aportar toda la información que se le solicita.

6. DECLARACIÓN, FECHA, LUGAR Y FIRMA

Deberá declarar que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento, y firmar el formulario.

ILMO/A SR/A: Deberá cumplimentar indicando el órgano al que se dirige la solicitud

DIR3. CÓDIGO DIRECTORIO COMÚN DE UNIDADES ORGÁNICAS. Deberá cumplimentar el código DIR del órgano al que va dirigido este formulario, para ello podrá consultar en las Oficinas de Asistencia en Materia de Registros o bien en esta dirección:

https://ws024.juntadeandalucia.es/ae/directoriocomundeunidadesorganicas.

Código de identificación órgano o unidad: A01002820

		31/03/2024 23:02	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN		ntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

<u>SOLICITUD DE REVISIÓN DE OFICIO</u> DE ACTO NULO DE PLENO DERECHO

CONTRA LA RESOLUCIÓN DE 20 DE OCTUBRE DE 2023, DE LA VICECONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS, POR LA QUE SE CONVOCA CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO VACANTES EN EL ÁMBITO DE ESTA CONSEJERÍA EN LA PROVINCIA DE SEVILLA.. (BOJA Número 206 - Jueves, 26 de octubre de 2023 – Páginas 16358/1-43)

A la atención de D^a. Amelia Ignacia Martínez Sánchez, Viceconsejera de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos

D.	mayor	de	edad,	funcionario	de	carrera	del	î	_~	
										, con
domicilio a efectos de notificac	iones en									
									an	te la
Viceconsejera de la Consejería	de Econ	iomí	a, Hac	ienda y Fond	los :	Europeo	s, co	mparez	со у с	como
mejor proceda en Derecho, DIG	O:									

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solicito la iniciación del procedimiento de revisión de oficio de actos nulos que establece dicho precepto, respecto del acto administrativo que a continuación se indica:

Resolución de 20 de octubre de 2023, de la Viceconsejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de esta Consejería en la provincia de Sevilla. (BOJA Número 206 - Jueves, 26 de octubre de 2023 – Páginas 16358/1-43).

El fundamento de la presente petición se encuentra en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP):

- "Artículo 47. Nulidad de pleno derecho.
- 1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:
- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley."

		31/03/2024 23:02	PÁGINA 1/8	
VERIFICACIÓN		untadeandalucia.es:443/verificarFirma/		

Este caso concreto, se indica a continuación el apartado afectado por la convocatoria:

a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

Identificada a continuación por entender que no se ajusta a derecho y es lesiva a mis intereses, provocando indefensión, con base en los siguientes razonamientos:

PRIMERO. Que con fecha 26 de octubre de 2023, se publicó en el BOJA nº 206, páginas 16377/1-38, Resolución de 20 de octubre de 2023, de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de esta Consejería en la provincia de Sevilla (en adelante Convocatoria).

SEGUNDO. En dicha Convocatoria se expone un listado de puestos de trabajo acorde a lo establecido en el punto "*Primero*" de RESUELVO:

 $[\ldots]$

"RESUELVO

Primero. Convocar para su provisión mediante concurso de méritos los puestos de trabajo adscritos a personal funcionario en el ámbito de esta Consejería en la provincia de Sevilla, vacantes y dotados, que no estén identificados como «a extinguir», los puestos o alguna de sus características, a 6 de octubre de 2023, así como aquéllos puestos dotados que resulten vacantes debido a la adjudicación a su titular de un nuevo puesto (en adelante «a resultas») por su participación en alguna de las convocatorias simultáneas referidas en la base primera, que igualmente no estén identificados como «a extinguir», los puestos o alguna de sus características.

Los puestos de trabajo vacantes a 6 de octubre de 2023, con los requisitos que para cada puesto se especifican de conformidad con lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo, se relacionan en el Anexo I-A, puestos de estructura, y en el Anexo I-B, puestos de nivel básico, de la presente resolución.

En la web del empleado público se publica la relación de puestos que, encontrándose titularizados y dotados, pueden ser, asimismo, solicitados a efectos de las resultas."

[...]

En dicho listado no se contempla ninguna plaza reservada para personas con discapacidad.

TERCERO. En la mencionada Convocatoria, en el correspondiente Anexo III se establecen las Bases Reguladoras de Concurso de Méritos, donde en su apartado "*Primera. Ámbito*" define la limitación de la misma:

"Primera. Ámbito.

A los efectos previstos en los artículos 43, 45.1 y 46.7 del Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero, se consideran simultáneas las siguientes convocatorias:

Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa. Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

		_	
		31/03/2024 23:02	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN		.juntadeandalucia.es:443/	verificarFirma/

Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

Consejería de Salud v Consumo.

Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.

Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

Consejería de Industria, Energía y Minas.

Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

Consejo Consultivo de Andalucía.

Consejo Audiovisual de Andalucía.

Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.

Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Almería.

Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Cádiz.

Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Córdoba.

Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Granada.

Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Huelva.

Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Jaén.

Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Málaga."

Se desprende que la presente Convocatoria no se considera independiente en sí misma, sino que es simultánea con otras convocatorias. Por tanto, del resultado que se obtenga de esta revisión de oficio de acto nulo de pleno derecho AFECTARÍA A TODAS POR IGUAL.

CUARTO. En dicha Convocatoria se incumple la obligación legal de establecer el correspondiente cupo de reserva de plazas para personas con discapacidad, es decir, incumple lo estipulado en el art. 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TRLEBEP):

"Artículo 59. Personas con discapacidad.

1. En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública.

La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

2. Cada Administración Pública adoptará las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad."

Se deduce que tiene conocimiento pleno del referido artículo, ya que en la parte expositiva (preámbulo o exposición de motivos) de la referida Convocatoria expone "De acuerdo con la

		31/03/2024 23:02	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN		ıntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

regulación del concurso de méritos contenida en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, ...", junto con lo establecido en su apartado "Sexta" de las Bases Reguladoras de Concurso de Méritos incluido en su Anexo III de la convocatoria:

"Sexta. Personas con discapacidad.

Las personas con alguna discapacidad podrán instar en su solicitud la adaptación del puesto o puestos de trabajo solicitados. El órgano o entidad convocante podrá requerir a la persona interesada la información que estime necesaria para su adecuada valoración, así como el dictamen de los órganos técnicos de la Administración laboral, sanitaria o asistencial correspondiente respecto de la procedencia de la adaptación y de la compatibilidad con el desempeño de las funciones y tareas del puesto concreto a ocupar."

Se concluye que solamente cumple parcialmente el art. 59.2 del TRLEBEP.

Sin embargo, al ser un proceso selectivo, independientemente de la modalidad, si es sólo oposición, concurso-oposición o sólo concurso, siendo este último el caso que acontece, se tiene la obligación de aplicar el mencionado art. 59 del TRELEB de forma completa e inequívoca, así como la legislación derivada de ella, como es el Decreto 93/2006, de 9 de mayo, por el que se regula el ingreso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración General de la Junta de Andalucía destacando principalmente, entre ellos, los art. 3, 4, 5, 6 y 7.

"Artículo 3. Reserva de vacantes para personas con discapacidad.

- 1. En las Ofertas de Empleo Público se reservará del total de plazas que se oferten, tanto de acceso libre, como de promoción interna del personal funcionario y de promoción para categorías profesionales del personal laboral, un cupo no inferior al 5% para ser cubiertas entre personas que tengan reconocido un grado de mínusvalía igual o superior al 33%, estableciéndose en las Ofertas en qué Cuerpos y, en su caso, Especialidades u opciones o categorías profesionales se aplica dicha reserva.
- 2. La reserva mínima a que se refiere el apartado anterior podrá desglosarse, siempre que la Oferta de Empleo Público lo permita, de la siguiente forma:
- a) Un mínimo del 4% de las plazas vacantes se reservará para ser cubiertas por personas con discapacidad física, sensorial o psíquica que no tenga origen en retraso mental leve o moderado.
- b) Un mínimo del 1% de las plazas vacantes se reservará para ser cubiertas por personas con discapacidad que tenga origen en retraso mental leve o moderado, en las condiciones que se indican en el presente Decreto.
- 3. Cuando de la aplicación de los citados porcentajes resulten fracciones decimales, éstas se redondearán por exceso para su cómputo.

Artículo 4. Opción al turno de reserva.

- 1. La opción a participar en cualquier proceso selectivo por el turno de discapacidad habrá de formularse en la solicitud de participación en las convocatorias, con indicación, por parte de las personas interesadas, de su grado de minusvalía y acreditada conforme a lo establecido en el articulo 9 de este Decreto.
- 2. En el supuesto de que alguno de los y las aspirantes con discapacidad que se haya presentado por el turno de reserva superase los ejercicios correspondientes pero no

		31/03/2024 23:02	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN		ıntadeandalucia.es:443/	verificarFirma/

obtuviera plaza, y su puntuación fuera superior a la obtenida por otros aspirantes del turno libre, será incluido por su orden de puntuación en el sistema de acceso general.

Artículo 5. Convocatorias.

Las plazas reservadas para personas con discapacidad cuyo grado de minusvalia sea igual o superior al 33% podrán incluirse dentro de las convocatorias ordinarias o convocarse de forma independiente, determinándose por la Consejería competente en materia de función pública, el tipo de convocatoria.

Artículo 6. Convocatoria ordinaria con reserva de plazas para personas con discapacidad.

Cuando se realicen convocatorias ordinarias con reserva de plazas para personas con discapacidad, las pruebas selectivas tendrán idéntico contenido para todos los y las aspirantes, independientemente del turno por el que se opte, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el artículo 8 y de lo establecido en el apartado 3 del artículo 12 de este Decreto. Durante el procedimiento selectivo se dará un tratamiento único a los dos turnos, en lo que se refiere a las relaciones de admitidos y los llamamientos a los ejercicios. No obstante, se dará un tratamiento diferenciado a la relación de aprobados, así como en la oferta de plazas, petición y adjudicación de destino, atendiendo a lo establecido en el artículo 10.

Artículo 7. Convocatorias independientes para personas con discapacidad.

Cuando se realicen convocatorias independientes a las ordinarias, las pruebas tendrán el mismo contenido y grado de exigencia que las que se realicen en las convocatorias ordinarias, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el artículo 8 y de lo establecido en el apartado 3 del artículo 12 de este Decreto. El número de plazas incluidas en estas convocatorias será, en todo caso, las reservadas en la Oferta de Empleo Público para su cobertura entre personas con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 de este Decreto."

QUINTO. La no aplicación de lo expuesto en el apartado CUARTO, viola de forma directa los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, como son los art. 14 y 23 de la Constitución Española:

"Artículo 14

Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social."

"Artículo 23

- 1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.
- 2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes."

De ello, se deduce que encaja indudablemente al contenido establecido en el art. 47.1 de la LPACAP "a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.".

	1/03/2024 23:02	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	adeandalucia.es:443/	verificarFirma/

Es decir, en el caso que nos ocupa, existe <u>discriminación alguna por razón de discapacidad</u> y, además, incumple objetivamente las leyes en el acceso a condiciones de igualdad a las funciones públicas, como es en este caso, la <u>inaplicación exhaustiva del art. 59 del TRLEBEP</u>, así como la legislación derivada de ella.

SEXTO. Además, recientemente, con fecha de 1 de febrero de 2024, se ha publicado una Sentencia del Tribunal Supremo acerca de esta cuestión.

Roj: STS 354/2024 - ECLI:ES:TS:2024:354

Id Cendoj: 28079130042024100026

Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso

Sede: Madrid Sección: 4

Fecha: 01/02/2024 N° de Recurso: 721/2022 N° de Resolución: 162/2024 Procedimiento: Recurso ordinario

Ponente: LUIS MARIA DIEZ-PICAZO GIMENEZ

Tipo de Resolución: Sentencia

https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/c99cf410ffb5e357a0a8778d75e36f0d/20240209

"STS, Sala de lo contencioso de 1 de febrero de 2024, Rec. 721/2022, con ocasión de la aprobación de la OEP aprobada por RD 408/2022, para estabilización temporal en la Administración General del Estado correspondiente a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, en lo que se refiere a los funcionarios con habilitación de carácter nacional.

- " Así, frente al argumento de que no haya un porcentaje de plazas para discapacitados, bajo la consideración de que esa reserva ya se hizo al entrar interinamente en la Administración, viene a refutar la Sala Tercera al respecto que:
- "...dicha razón debería valer también, en este mismo proceso de estabilización y de conformidad con el propio Real Decreto 408/2022, para las plazas cuyo sistema de selección ha de ser el de concurso oposición. Y ello no es así. El argumento adolece así de cierta incoherencia".

En lo que respecta al segundo de los argumentos, sobre los que pretende sustentarse la posibilidad de eludir la reserva legal de discapacitados, que trata de sustentarse sobre la base de que en un concurso se debe valorar únicamente los méritos ya adquiridos por los aspirantes, lo que descartaría la medida de acción positiva contemplada a nivel básico, más tajante y contundente se muestra el Alto Tribunal, cuando señala al respecto que:

"Siempre cabe razonablemente pensar que al aspirante en situación de discapacidad le ha costado más que a otros lograr determinados méritos.

Pero más allá de esta consideración está el incontrovertible tenor literal del art. 59.1 del Estatuto Básico del Empleado Público, cuando -entre otras cosas- ordena que "en las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad.

/2024 23:02 PÁGINA 6/8 dalucia.es:443/verificarFirma/ La norma no deja espacio a la duda, de manera que donde la ley no distingue tampoco debemos hacerlo nosotros". Lo que, en suma, lleva a la estimación del recurso contencioso – administrativo interpuesto, declarando la sentencia la nulidad por no contemplar la reserva legal para discapacitados.

Por tanto, las personas con discapacidad que se encuentran en la misma situación que la mía, efectivamente nos encontramos con barreras de todo índole a la hora de promocionar, por lo que no sólo es necesario las adaptaciones al puesto de trabajo, tal y como exponen las bases de la Convocatoria, cumpliendo parcialmente el artículo 59 del TRLEBEP, sino que también es necesario que se facilite el acceso a esa mejora profesional y personal mediante la reserva de plazas reservadas para nuestra condición y, lo más importante de esto, es que está condicionada y protegida jurídica y legalmente, por lo que, en ningún caso, debe obviarse.

Por lo expuesto,

SOLICITO:

Tenga por presentado este escrito y en su virtud y en razón a las circunstancias que concurren en el presente supuesto, acuerde la iniciación del procedimiento de revisión de oficio de la Resolución de 20 de octubre de 2023, de la Viceconsejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de esta Consejería en la provincia de Sevilla. (BOJA Número 206 - Jueves, 26 de octubre de 2023 - Páginas 16358/1-43), POR SER NULO DE PLENO DERECHO.

OTROSÍ SOLICITO:

Que conforme al art. 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se declare la SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO ya que su ejecución causa perjuicios de imposible o difícil reparación.

De acuerdo al art. 14 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía (BOJA, núm. 8, 19 enero 2002).

"Artículo 14. Revisión e impugnación

- 1. Las resoluciones de los órganos de selección vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 2. Contra las resoluciones de los órganos de selección y sus actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrá interponerse recurso conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

		1	
		31/03/2024 23:02	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN		ntadeandalucia.es:443/	verificarFirma/

Sevilla, a fecha de la firma digital,				

	31/03/202	4 23:02	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	ntadeandalu	cia.es:443/	verificarFirma/





Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública

Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública

PROPUESTA DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE INADMITEN LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE OFICIO RELATIVAS A LAS CONVOCATORIAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO VACANTES EN EL ÁMBITO DE VARIAS CONSEJERÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Vistas las solicitudes de revisión de oficio interesadas por con respecto a las convocatorias del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de varias Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía en la provincia de Sevilla, y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el BOJA núm. 206, de 26 de octubre de 2023, fueron publicados los siguientes actos administrativos:

- Resolución de 20 de octubre de 2023, de la Viceconsejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de esta Consejería en la provincia de Sevilla.
- Orden de 20 de octubre de 2023, de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de esta Consejería en la provincia de Sevilla.
- Resolución de 20 de octubre de 2023, de la Viceconsejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de esta Consejería en la provincia de Sevilla.
- Orden de 20 de octubre de 2023, de la Consejería de Salud y Consumo, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de esta Consejería en la provincia de Sevilla.
- Resolución de 20 de octubre de 2023, de la Secretaría General Técnica de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en la provincia de Sevilla.
- Resolución de 19 de octubre de 2023, de la Viceconsejería de Turismo, Cultura y Deporte, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de esta Consejería en la provincia de Sevilla.



FIRMADO POR			27/05/2024	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		rificarFirma



- Resolución de 20 de octubre de 2023, de la Viceconsejería de Industria, Energía y Minas, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de esta Consejería en la provincia de Sevilla.

Segundo. Con fecha 31 de marzo de 2024, presenta solicitud de revisión de oficio de las convocatorias antedichas, por entender que las mismas son nulas de pleno derecho, ya que contravienen lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleo Público, así como lo dispuesto en los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 del Decreto 93/2006, de 9 de mayo, por el que se regula el ingreso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración General de la Junta de Andalucía.

En este sentido, sostiene que concurre causa de nulidad de pleno derecho prevista en el artículo 47.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al lesionar derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, por existir discriminación por razón de discapacidad, invocando al respecto las SSTS 162/2024, de 1 de febrero y 354/2024.

Tercero. Junto a su pretensión principal, solicita la suspensión de efectos de las referidas convocatorias, por entender que su ejecución podría causar perjuicios de imposible o difícil reparación, aduciendo a tal efecto lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resulta competente el Consejo de Gobierno para resolver sobre la revisión de oficio de conformidad con lo establecido en los artículos 116.1.a) y 102.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 43 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Segundo. El Sr. solicita que se inicie el procedimiento de revisión de oficio de los actos administrativos enumerados en el antecedente primero, por los que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de las Consejerías en la provincia de Sevilla.

Al respecto, cabe apuntar brevemente que la revisión de oficio de actos nulos se ha descrito como una potestad jurídica de autotutela conferida por la Ley a las Administraciones Públicas, por la que éstas, con arreglo al procedimiento establecido, pueden dejar sin efecto sus propios actos cuando incurran en alguno de los vicios de nulidad de pleno derecho determinados taxativamente por la Ley. Esta potestad administrativa encuentra su fundamento último en el principio de legalidad que debe presidir la actuación administrativa, por lo que la Administración queda plenamente sujeta a la ley y al Derecho (art. 103.1 CE).

FIRMADO POR			27/05/2024	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		rificarFirma



La Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece en el Capítulo I de su Título V, la regulación correspondiente a la revisión de oficio. En este sentido, el artículo 106.1, dispone que: «Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1».

Por su parte, el apartado 3 señala lo siguiente: « El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales».

La potestad de revisión de oficio supone una facultad excepcional (STS de 18 de mayo de 2010; rec. cas. 3238/2007; RJ\2010\3647). En este sentido, y dado el carácter exorbitante de la misma y la afección directa de la esfera jurídica de los interesados, la jurisprudencia tiene declarado que tanto la determinación de los supuestos en los que procede como el propio ejercicio de dicha potestad, tendrá carácter restrictivo y extraordinario (SSTS de 8 de marzo y 7 de junio de 1982, de 18 de diciembre de 1999 y de 15 de septiembre de 2000, entre otras), además de encontrarse expresamente limitada por las causas previstas en el artículo 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre que determina que: «Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes».

Tercero. En el presente caso, la persona solicitante sustenta su pretensión en la concurrencia de la causa de nulidad prevista en el apartado a) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, consistente en la lesión del contenido de derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional. En concreto, alega la vulneración del artículo 23 de la Constitución Española en relación con el artículo 14 de la misma, al exponer que en la convocatoria del concurso de méritos no ha sido respetada la previsión legal del artículo 59.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que dispone, en lo que aquí interesa destacar, que: «en las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad».

En este sentido, el artículo 35 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, vigente en el momento de la resolución cuya revisión se insta, establece que: «Serán objeto de oferta de empleo público, como instrumento de planificación de recursos humanos, las

FIRMADO POR			27/05/2024	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN		https://ws0	50.juntadeandalucia.es/ver	rificarFirma



vacantes presupuestariamente dotadas cuya cobertura se considere necesaria y que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes».

Es decir, es necesario diferenciar a los efectos que nos ocupan, entre los sistemas de acceso al empleo público y los sistemas de provisión de puestos de trabajo. Los primeros, se instrumentan a través de la Oferta de Empleo Público y a ellos, tal como se desprende de los propios términos del artículo 59.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sí le es aplicable la reserva del cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad. Estos sistemas de acceso al empleo público se encuentran regulados en el Capítulo V de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, actualmente en el Título IX de la vigente Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, y son la oposición, el concurso-oposición y el concurso (que no el concurso de méritos, cuya convocatoria da lugar a la revisión de oficio interpuesta por el interesado).

En cambio, los sistemas de provisión de puestos de trabajo, entre los que se encuentra el concurso de méritos, son un sistema de cobertura de puestos de trabajo de la Administración por personal que ya se encuentra al servicio de las administraciones públicas, y que, por ende, como se desprende de la literalidad del artículo 35 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, no se instrumentan a través de la Oferta de Empleo Público.

Consecuencia de lo expuesto, cabe concluir que el artículo 59.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que invoca el Sresponde es aplicable únicamente a los sistemas selectivos que devienen de la Oferta de Empleo Público, pero no a los sistemas de provisión de puestos de trabajo, como es el concurso de méritos en este caso concreto. Siendo necesario destacar, además, que su convocatoria prevé la posibilidad de adaptar el puesto de trabajo a las personas con alguna discapacidad que lo soliciten, previsión ésta última que expresamente recoge las resoluciones de convocatoria impugnadas (base sexta).

Cuarto. El interesado aduce a su favor la Sentencia del Tribunal Supremo 162/2024, de 1 de febrero, pero, al margen de que una sola sentencia no conforma jurisprudencia, la referida sentencia es dictada en el recurso núm. 721/2022, interpuesto contra el Real Decreto 408/2022, de 24 de mayo, por el que aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en la Administración General del Estado correspondiente a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, tratándose por tanto de un supuesto de acceso al empleo público que como se ha dicho, sí está sujeto a la reserva contenida en el artículo 59.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por lo que en ningún extremo es extrapolable a la convocatoria de un concurso de méritos cuya revisión ahora se pretende.

En definitiva, la reserva que por imperativo legal se dispone en relación al cupo para las personas con discapacidad, está vinculada por sus propios términos a las ofertas de empleo público, por lo que la

FIRMADO POR			27/05/2024	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		rificarFirma





petición de revisión de oficio de la convocatoria del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo carece manifiestamente de fundamento, al confundir el interesado dos instrumentos de planificación de recursos humanos aplicables a supuestos de hecho radicalmente distintos.

Quinto. Por último, y en lo que respecta a la solicitud de suspensión de efectos de las resoluciones impugnadas, el artículo 117.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que «La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado», para a continuación señalar en su apartado segundo que «No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien competa resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias [...]».

Por ende, frente a la invocación de la persona solicitante del citado precepto en el que basa su pretensión, no puede sino señalarse que tal como se desprende de su redacción, la posibilidad de suspensión a instancia de parte se circunscribe a la interposición de los recursos administrativos y, en ningún caso, a la revisión de oficio, siendo clara la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al regular en capítulos distintos del título IV « De la revisión de los actos en vía administrativa» ambas figuras, en su capítulo I «Recursos administrativos», no recogiendo previsión alguna en el sentido pretendido por el solicitante.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y especial aplicación,

PROPONGO

Inadmitir a trámite las solicitudes de revisión de oficio presentadas por frente a los actos administrativos enumerados en el antecedente primero y por los que se han efectuado las convocatorias de los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de dichas Consejerías en Sevilla.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Fdo.: Arturo E. DOMÍNGUEZ FERNÁNDEZ

FIRMADO POR			27/05/2024	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		rificarFirma